

## FICHA BIBLIOGRÁFICA

(Materia: Acción de precario)

## **IDENTIFICACIÓN DEL TEXTO**

Nombre del autor (apellidos, nombre)	Jaime Alcalde Silva
Nombre del texto	Los supuestos de tenencia reconocidos por el Derecho. El concepto de título de mera tenencia o no traslaticio de dominio. La sociedad conyugal como título de tenencia suficiente para enervar una acción de precario ejercida por un tercero. La oponibilidad de la sociedad conyugal a terceros por parte de la mujer. El precario entre cónyuges. La legitimación activa de la acción de precario, especialmente cuando es ejercida por un usufructuario. La tutela del usufructuario.
Año de edición del texto	2016
Editorial	
Nombre del libro o revista que lo contiene*	Revista Chilena de Derecho Privado, N° 26, pp. 285-310 [julio 2016]
Nombre del editor del libro que lo contiene*	
Nombre del coordinador del libro*	
Nombre del director del libro*	
*Sólo si el texto es un artículo contenido en una revista o libro.	

## CONTENIDO DEL TEXTO

CONTENIDO	PÁGINA O PÁGINAS (p. o pp. xx a yy)
La cuestión debatida. Exposición del caso	pp. 285 a 287
objeto de estudio (2015): Demandada	
opone dilatoria de falta de legitimidad	
alegando que el actor es usufructuario y no	
dueño. También opone el título de sociedad	
conyugal argumentando que su marido	
vendió el inmueble sin la autorización	
exigida por ley, por lo que se encontraba en	
tramitación paralela una acción de nulidad	
contra la compraventa del inmueble.	
El tribunal de primer grado desestimada la	pp. 287 a 288.
excepción dilatoria sin perjuicio de acoger	
la demanda de precario por considerar que	
la sociedad conyugal no era título. La Corte	
de Apelaciones de San Miguel, conociendo	
recurso de apelación, revocó la decisión del	
tribunal por considerar que la demandada	
si tenía título para ocupar la propiedad.	
Contra la sentencia de segunda instancia la	
actora dedujo recursos de casación en la	

## ACADEMIA DE DERECHO CIVIL**udp** FACULTAD DE DERECHO

forma y en el fondo. El primero fue	
declarado inadmisible y respecto al	
segundo, la Corte Suprema estimó como un	
derecho irrefragable que la demandada	
tenía título para ocupar la propiedad.	
Comentario. Para abordar el caso es	pp. 288 a 289.
	pp. 200 a 209.
necesario ocuparse:	
1) De la naturaleza del título que	
legitima para enervar la acción de	
precario y	
2) De la sociedad conyugal como	
supuesto de dicha titularidad, lo	
que exige analizar su naturaleza	
jurídica y alcance patrimonial.	
3) Abordar la legitimación activa de la	
acción de precario, pues el	
demandante era usufructuario y no	
dueño del inmueble.	200 207
El título de mera tenencia en oposición a	pp. 289 a 296.
la detentación que proviene de la	
ignorancia o mera tolerancia del dueño.	
Análisis sobre las distintas formas de	pp. 289 a 290.
detentación sobre una cosa como	
propietario, poseedor, mero tenedor y	
precarista, esta última como el grado más	
débil de detentación.	
Comentario sobre la prescripción	pp. 290 a 292.
1 1	pp. 230 a 232.
adquisitiva en cada forma de detentación.	202 205
Sentencia relevante. La demandada de	pp. 293 a 295.
precario opone contrato de promesa de	
compraventa para enervar la acción, sin	
embargo, tal contrato no era título	
suficiente por no transferir el dominio ni	
otorgar la mera tenencia. El contrato de	
promesa no tenía cláusula o acuerdo de	
entrega anticipada mientras se suscribía el	
contrato definitivo.	
La sociedad conyugal como un supuesto	pp. 296 a 304.
título de mera tenencia y algunas breves	ρρ. 2 > 0 α 30 1.
consideraciones sobre su naturaleza	
jurídica.	
La sociedad conyugal como una institución	pp. 297 a 302.
del Derecho de Familia y no del Derecho	
Patrimonial. La sociedad conyugal tiene por	
función regular las relaciones pecuniarias	
entre los cónyuges entre sí y respecto de	
terceros durante la vigencia de la sociedad.	
La sociedad conyugal no es un título del que	pp. 302 a 304.
derive naturalmente la tenencia de un	FF. 302 W 00 1.
inmueble y que sea oponible a un tercero.	n 204 a 206
La legitimación activa de la acción de	p. 304 a 306.
precario y la protección del	
usufructuario.	





Conclusiones.	p. 307
Bibliografía citada.	pp. 307 a 310